

CLIMA, BIODIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

CAJA DE
HERRAMIENTAS
PARA UNA
APROXIMACIÓN
INTERSECCIONAL





CAJA DE HERRAMIENTAS PARA UNA APROXIMACIÓN INTERSECCIONAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: Aproximación crítica a la rendición de cuentas empresarial	4
1. Protección de la biodiversidad y el clima a través de los derechos sobre la tierra y la autodeterminación	5
2. Aplicación del derecho a un medio ambiente sano en Europa	6
3. El derecho a la alimentación en las cadenas de suministro de las empresas	11
4. Abordando la responsabilidad de los actores financieros	14
Jurisprudencia seleccionada	17

INTRODUCCIÓN:

APROXIMACIÓN CRÍTICA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS EMPRESARIAL

Las actividades empresariales han contribuido en gran medida a la crisis climática y ecológica, no solo mediante la emisión de gases de efecto invernadero, sino también al provocar una destrucción medioambiental que afecta la resiliencia humana y ecosistémica. En este panorama, la pérdida de biodiversidad, impulsada principalmente por actores privados del sector agroindustrial (incluidas las industrias de los plaguicidas y la ganadería, la pesca, la silvicultura y las infraestructuras) supone un riesgo significativo para los derechos humanos.

Por otra parte, las soluciones a la crisis climática suelen guiarse por enfoques técnicos impulsados por el mercado, mientras que la protección de la biodiversidad mayoritaria sigue una lógica conservacionista que trata la naturaleza como un activo abstracto que puede mercantilizarse fácilmente. Estas tendencias pueden observarse en los proyectos de compensación de carbono, los proyectos de energía verde y otras iniciativas de «transición verde» que, a menudo, reproducen los patrones neocoloniales y explotadores que contribuyeron a la crisis climática.

Con frecuencia, estos proyectos concentran la tierra y los recursos naturales en manos de unos pocos actores privados, en su mayoría empresas, que amenazan la tenencia colectiva y otras formas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, pescadores, campesinos y otras comunidades rurales tradicionales, afectando su forma de vida, su tenencia sobre la tierra y la biodiversidad que esta tenencia sostiene.[1]

Así, y aunque la tierra y el clima están conectados y son interdependientes desde el punto de vista socioecológico, el panorama de los litigios sigue estando fragmentado. Los litigios climáticos y los litigios sobre biodiversidad se han desarrollado principalmente como ámbitos paralelos y sin puntos de intersección en el Norte Global, lo que podría explicarse por sus marcos jurídicos distintos, el legado de un enfoque conservacionista y colonial del ecologismo y el sentido de urgencia por frenar las emisiones a raíz del Acuerdo de París, junto con la aparición de un ámbito de litigios climáticos centrado en casos de reducción de emisiones.

Como parte de los esfuerzos del ECCHR por abordar estas lagunas en materia de responsabilidad empresarial y tras mantener conversaciones con socios interesados a nivel global, decidimos explorar cómo podría ser la ruptura de los compartimentos existentes entre los litigios sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos, basándonos en nuestro enfoque integrador de los derechos humanos aplicado a la justicia climática.[2] Creemos que los esfuerzos colectivos en pro de una justicia más interseccional (en particular, la que tiende puentes entre la justicia climática, medioambiental y territorial) serán clave en el desarrollo de estrategias jurídicas significativas que respondan a los aspectos multidimensionales de esta crisis y, en última instancia, garanticen la habitabilidad de nuestro planeta.[3]

Desde el punto de vista metodológico, este documento es el resultado de intercambios con profesionales del derecho, representantes de movimientos sociales, relatores especiales de las Naciones Unidas y académicos de todo el mundo. También supone un reconocimiento al trabajo y los conocimientos de las comunidades y los actores de base, que lideran las luchas contra la explotación de la naturaleza y el acaparamiento de tierras.

Para esta propuesta, hemos seleccionado cuatro **estrategias** potenciales en materia de responsabilidad empresarial que ayuden a poner de manifiesto los vínculos entre los derechos humanos, la biodiversidad y el clima. En cada una de ellas, pueden utilizarse diversas **herramientas** jurídicas para integrar la biodiversidad en los litigios sobre derechos humanos y cambio climático. Para destacar la viabilidad de estas estrategias, relacionamos los marcos jurídicos ya existentes con **casos** activos o pasados que sitúan los derechos humanos en el centro de las estrategias jurídicas relativas a la pérdida de biodiversidad y la degradación medioambiental. Esperamos que este marco de estrategias, herramientas y casos permita establecer aún más conexiones entre los marcos jurídicos existentes que protegen, directa o indirectamente, la biodiversidad, el clima y/o los derechos humanos.

[1] IPES Food, «La escasez de tierras. ¿Qué está provocando presiones sin precedentes sobre las tierras agrícolas y qué se puede hacer para lograr un acceso equitativo a la tierra?» (mayo de 2024), <https://openknowledge.fao.org/items/10293134-009e-416b-876b-84158530c89d>; <https://ipes-food.org/report/land-squeeze/>; https://www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/Lords_Land_Fian_20250602_fin.pdf

[2] ECCHR, «Por qué la justicia climática no se limita a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero: un enfoque integrador de la justicia climática basado en los derechos humanos», 2023 https://www.ecchr.eu/fileadmin/user_upload/ECCHR_CJ_EN_WEB.pdf

[3] Véase Baptiste Morizot y Laurent Neyret, «Liberté, dignité, habitabilité - Donner au siècle la valeur qui lui manque», Gallimard, 2026.



1 PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL CLIMA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS SOBRE LA TIERRA Y LA AUTODETERMINACIÓN

Numerosos instrumentos jurídicos reconocen el vínculo intrínseco entre la protección de la biodiversidad y el derecho de los pueblos indígenas a gobernar sus territorios tradicionales de acuerdo con el principio de autodeterminación. Esta **estrategia** se centra en garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas como elemento clave para una acción significativa en materia de clima y biodiversidad, y aún instrumentos como el Convenio n.º 169 de la OIT y los convenios sobre biodiversidad.

El Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) establecen garantías procesales para proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y, por extensión, los ecosistemas de los que dependen las comunidades indígenas para su sustento y su patrimonio cultural. Cualquier decisión que afecte a las tierras de las comunidades indígenas y tradicionales debe respetar su derecho al consentimiento libre, previo e informado, garantizando una participación significativa en todos los procesos de toma de decisiones relativos al uso de la tierra, y el desarrollo o la extracción de recursos. Las Directrices voluntarias de la FAO sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques (VGGT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (UNDROP) fomentan el reconocimiento de los derechos consuetudinarios y colectivos sobre la tierra, la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas y el acceso a vías de recurso en caso de violaciones. Las Directrices Voluntarias Akwé:Kon, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), establecen normas adicionales para la participación de las comunidades afectadas antes y durante el desarrollo de los proyectos, tal y como reconocen la Corte Interamericana de Derechos Humanos[1] y la OCDE.[2]

No obtener el consentimiento libre, previo e informado para proyectos perjudiciales para el medio ambiente puede constituir una violación tanto del derecho nacional como del internacional. Por lo tanto, los tribunales pueden exigir responsabilidades a los organismos públicos por no respetar estos derechos procesales, y a las empresas por obstaculizarlos, vinculando así la gobernanza, los derechos sobre la tierra y la tenencia, y la protección de los ecosistemas. [3]

Estos derechos procesales revisten la misma importancia cuando los proyectos pretenden contribuir a la transición energética, la compensación de emisiones de carbono o la protección de la biodiversidad mediante medidas de conservación. El CDB y sus instrumentos subsidiarios, en particular el Marco Global de Kunming-Montreal para la Biodiversidad (KMGBF)[4], dejan claro que la protección de la biodiversidad estrechamente vinculada a la protección del clima no puede separarse de la salvaguardia de los derechos de las comunidades indígenas y locales, y puede respaldar argumentos jurídicos para impugnar aquellos proyectos que ignoren los derechos de las comunidades afectadas.

Dado que el Convenio núm. 169 de la OIT constituye una base jurídica internacional vinculante para el derecho al consentimiento libre, previo e informado que sólo ha sido ratificado por unos pocos países, los litigios transnacionales en Europa a menudo no pueden basarse exclusivamente en él. Por lo tanto, recurrir al CDB y a sus instrumentos subsidiarios, así como a otras declaraciones y normas internacionales, como las mencionadas anteriormente, puede ayudar a reforzar los argumentos relacionados con el CLPI.

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo Saramaka c. Surinam* (Interpretación de la sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (ser. C) n.º 185, párr. 41, nota 23 (12 de agosto de 2008)), disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_185_ing.pdf

[2] Guía de la OCDE sobre la diligencia debida para una participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo (2017), p. 35, nota al pie 3; p. 99, nota al pie 9; <http://dx.doi.org/10.1787/9789264252462-en>

[3] <https://www.ecchr.eu/en/press-release/klage-nach-franzoesischem-lieferkettengesetz-energie-gigant-edf-muss-menschenrechte-achten/>

[4] La próxima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP17) supondrá la primera revisión mundial de los avances colectivos hacia la aplicación del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal (GBF).

Convenio n.º 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

El Convenio n.º 169 de la OIT se adoptó en 1989 y ha sido ratificado por 24 Estados. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) fue adoptada por una mayoría abrumadora en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007. Ambos se han convertido en la base jurídica y política para consolidar el consentimiento libre, previo e informado y como un derecho no negociable de las comunidades indígenas. Los artículos especialmente relevantes son:

- los artículos 6 y 7 del Convenio n.º 169 de la OIT, que consideran la protección del medio ambiente como una parte fundamental de los territorios y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas;
- El artículo 29 de la UNDRIP que establece el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, de sus tierras, territorios y recursos, en relación directa con su derecho al consentimiento previo e informado;
- El artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) reconoce explícitamente el consentimiento libre, previo e informado en relación con cualquier proyecto que afecte a sus territorios y al medio ambiente.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Marco Global de Kunming-Montreal para la Biodiversidad (KMGBF)

El CDB es un tratado jurídicamente vinculante adoptado en 1992 con una adhesión casi universal. Sus objetivos fundamentales son la protección de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos (art. 1).

- **Ciencia y conocimientos tradicionales:** El CDB adopta el principio de precaución, que exige la prevención de la pérdida de biodiversidad incluso cuando no exista certeza científica, y hace hincapié en la relevancia de los conocimientos indígenas y locales en relación con las medidas de conservación (art. 8, letra j)).
- **Derechos humanos:** La CIDH[1] y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)[2] han vinculado las disposiciones del CDB a las obligaciones en materia de derechos humanos, reafirmando el deber de los Estados de respetar y proteger los derechos y las prácticas indígenas.
- **Cambio climático:** Los Estados parte[3] y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) del CDB,[4] , seguidos por el IPCC,[5] , han reconocido que la biodiversidad es esencial para la mitigación y la adaptación al cambio climático, mientras que el cambio climático acelera la pérdida de biodiversidad.

El KMGBF, también denominado «Acuerdo de París para la biodiversidad», está poniendo en práctica el CDB mediante:

- Comprometiendo a todos los actores con un enfoque basado en los derechos humanos para la protección de la biodiversidad (sección C, apartado 7, letra g)), con especial atención a los conocimientos tradicionales, así como al principio de equidad intergeneracional (sección C, apartado 7, letra n));[6]
- Exigiendo que el CDB se interprete a la luz de los conocimientos tradicionales e indígenas y del derecho al consentimiento libre, previo e informado (sección C, apartado 7, letra a));

Destacando el papel de las acciones centradas en la Madre Tierra para proteger la biodiversidad[7] (Meta 19(f), nota 13).

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los Pueblos Kalina y Lokono contra Surinam, 2015, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, (serie C) No. 309, 197, disponible en [1] La próxima Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 17) marcará la primera revisión mundial del progreso colectivo hacia la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad (GBF) de Kunming-Montreal.

[3] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD), Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados del decimotercer al decimoquinto de Surinam, Doc. ONU CERD/C/SUR/CO/13-15, 2015, 26., disponible en [1] La próxima Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 17) marcará la primera revisión mundial del progreso colectivo hacia la aplicación del Marco Mundial de Biodiversidad (GBF) de Kunming-Montreal.

[4] Decisión XIV/5 del CDB (2018), preámbulo.

[5] IPBES, Resumen para responsables políticos del informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (2019).

[6] IPCC, Resumen para responsables políticos de 2023, pág. 24, Declaración C.1.3.

[7] Una guía sobre el enfoque basado en los derechos humanos del Grupo de Trabajo sobre Biodiversidad y Derechos Humanos: <https://swed.bio/news/new-guide-human-rights-and-biodiversity/>

[8] Smallwood, Gilbert, "¿Puede el marco global sobre biodiversidad realmente respetar el valor intrínseco de la naturaleza?" Un llamado a la COP 16 para implementar enfoques no mercantiles para las metas globales de biodiversidad. (14 de octubre de 2024), EJIL: Talk! <https://www.ejiltalk.org/can-the-global-framework-on-biodiversity-truly-deliver-on-respecting-natures-intrinsic-value-a-call-for-cop-16-to-implement-non-market-approaches-to-the-global-biodiversity-targets/>

EJEMPLO DE UN CASO CONCRETO

Acción de amparo T-248 de 2024: Consejo Indígena Pirá Paraná y otros contra el Ministerio de Medio Ambiente y otros, COLOMBIA

Las comunidades de Pirá Paraná, en la Amazonía colombiana, lograron detener el proyecto de compensación de carbono REDD+ «Baka Rokarire» mediante la interposición de acciones judiciales contra los operadores privados del proyecto y las autoridades gubernamentales.

Las reclamaciones se basaban en sus derechos al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), a la autodeterminación, a la integridad física y cultural, así como en sus derechos medioambientales y sobre los recursos naturales, que son derechos fundamentales recogidos en la Constitución colombiana. La Corte Constitucional colombiana examinó este recurso de amparo constitucional y decidió suspender el proyecto hasta que las comunidades indígenas tomaran una decisión al respecto. Las comunidades siguen celebrando reuniones y aún no han decidido si este proyecto debe continuar en sus territorios ni de qué manera.

2 APLICACIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN EUROPA



El derecho a un medio ambiente sano ha ido siendo progresivamente reconocido en el derecho internacional y regional de los derechos humanos, y actualmente goza de protección constitucional en 110 países, además de estar reconocido en la legislación nacional de más de 100 países.[1] La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha estado a la vanguardia del reconocimiento y la aplicación del derecho a un medio ambiente sano como derecho humano esencial[2] afirmando que los Estados —e indirectamente las empresas— tienen obligaciones positivas de regular y prevenir el daño ambiental, garantizar el acceso a la información y la participación, y proporcionar recursos efectivos a las comunidades afectadas, demostrando que el derecho a un medio ambiente saludable es tanto sustantivo como procesal. [3]

En Europa, por el contrario, la jurisprudencia sobre el derecho a un medio ambiente sano sigue siendo escasa, a pesar de la existencia de marcos jurídicos de gran potencial. Esta estrategia pretende desarrollar el derecho a un medio ambiente sano en Europa utilizando herramientas como la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático y el Convenio de Aarhus.

El **Convenio de Aarhus**, que contiene un compromiso —a menudo pasado por alto— con el derecho a un medio ambiente sano (art. 1), ha marcado los recientes avances jurídicos en el contexto del cambio climático, en particular la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que reconoció dicho derecho como «una condición previa para el disfrute de muchos otros derechos humanos». Cabe mencionar que el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre el cambio climático, emitido en julio de 2025, abrió el camino para conectar la actual fragmentación entre clima y biodiversidad. En particular, la Corte determinó que las obligaciones jurídicas de proteger el sistema climático no solo se derivan de los tratados sobre el clima, sino también del derecho internacional consuetudinario y de otros tratados, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y adoptó una interpretación multifacética de la conducta que va más allá de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) también ha interpretado recientemente que el derecho al respeto de la vida privada y familiar (**art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, CEDH**) abarca el derecho a la protección frente a daños graves al medio ambiente, así como frente a los efectos adversos del cambio climático sobre la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. Ambas decisiones han hecho referencia a la evolución jurisprudencial de la CIDH.

El Comité Europeo de Derechos Sociales también ha reconocido el derecho a un medio ambiente saludable como parte integrante del derecho a la salud (**art. 11 de la Carta Social Europea**) y del **derecho a la vida (art. 8 del CEDH)**, reforzando así los fundamentos jurídicos existentes en Europa.

Estos avances pueden sentar las bases para que, en el ámbito jurisdiccional europeo, se presenten demandas por daños medioambientales basadas en los derechos humanos, siguiendo los argumentos de la jurisprudencia de la CIDH al vincular el derecho a un medio ambiente sano con el disfrute de los derechos humanos.

Opinión consultiva (OC) de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático (julio de 2025)

La OP destaca la interrelación entre el clima, los derechos humanos y la biodiversidad, haciendo hincapié en que los Estados tienen una sólida obligación de diligencia debida para prevenir daños significativos al medio ambiente. Aclara que, para cumplir estas obligaciones, los Estados tienen el deber de regular el sector privado (párrafos 281-282, 329-330, 403, 428). Concretamente en lo que respecta a la biodiversidad y los ecosistemas, la OP destaca que:

- Las obligaciones de adaptación pueden incluir la restauración de los ecosistemas (párr. 258).

Convenio de Aarhus

El Convenio de Aarhus (1998) ha sido ratificado por 47 Estados miembros de Europa, incluida la propia UE. Reviste especial relevancia por sus garantías procesales en materia de protección del medio ambiente: acceso a la información medioambiental, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia.

[1] Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, *El derecho a un medio ambiente saludable. Guía para el usuario (2024)*, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/2024-04-22-stm-earth-day-sr-env.pdf>

[2] CIDH, Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017.

[3] Opinión consultiva OC-32/25, 3 de julio de 2025.

[4] Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva 32/25, párr. 393.

[5] TEDH, *KlimaseniorInnen y otros contra Suiza*, 9 de abril de 2024, 53600/20, p.

[6] Comité Europeo de Derechos Sociales, *Marangopoulos c. Grecia* (2007).

EJEMPLO CONCRETO

Asociación de Vecinos de As Conchas y otros contra la Xunta de Galicia y otros, ESPAÑA

Varias comunidades de Galicia (España) interpusieron con éxito una demanda contra las autoridades públicas por los graves impactos en la biodiversidad y la salud causados por la contaminación procedente de granjas porcinas y avícolas. El tribunal reconoció la interdependencia entre un medio ambiente sostenible y los derechos humanos, incluidos «el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, al agua potable y al saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo».

- Confirmado por el Tribunal Supremo español en 2026





3 EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO DE LAS EMPRESAS

Los daños medioambientales, como la degradación del suelo, la contaminación del agua y la deforestación, socavan directamente las condiciones materiales que permiten el disfrute del derecho a la alimentación. Este derecho es un componente fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado recogido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).[1] Tal y como se señala en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP), está estrechamente relacionado con un medio ambiente saludable y sostenible, así como con el derecho de las comunidades rurales a mantener prácticas tradicionales y sostenibles en lo que respecta al uso de la tierra, para lo cual el derecho a la tierra es una condición previa.

Aunque los derechos reconocidos en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) suelen gozar de un menor reconocimiento en Europa en comparación con los ordenamientos jurídicos del Sur Global, están incluidos explícitamente en la legislación europea sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, como en la nueva Directiva de la UE sobre la diligencia debida en las cadenas de suministro de las empresas (CSDDD).[2] Estas leyes integran el derecho internacional de los derechos humanos como obligaciones vinculantes de diligencia debida para las empresas. Con la inclusión de los DESC, la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente debe entenderse de tal forma que abarque la protección del derecho a la alimentación como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Cuando las empresas no logran identificar, prevenir o mitigar estos riesgos e impactos medioambientales o relacionados con los derechos humanos, pueden estar incumpliendo sus obligaciones de debida diligencia. Los impactos medioambientales se traducen también en perjuicios previsibles para los derechos humanos, entre ellos la inseguridad alimentaria, la pérdida de medios de subsistencia y una mayor vulnerabilidad de las comunidades rurales.

Los DESC constituyen, por tanto, un punto de partida para enmarcar los riesgos medioambientales como riesgos directos para los derechos humanos, tales como el derecho a la alimentación, el derecho a un medio ambiente saludable y los derechos a la autodeterminación (y otros derechos de los pueblos indígenas). Las leyes locales sobre cadenas de suministro y la CSDDD también conllevan, en mayor o menor medida, obligaciones de diligencia debida medioambiental que son independientes de los impactos sobre los derechos humanos. Demostrar el vínculo entre ambos aspectos es importante, ya que habilita a las comunidades afectadas el poder de exigir responsabilidades a las empresas por actividades perjudiciales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP)

La UNDROP es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en 2018 que se ha utilizado para interpretar los derechos de los campesinos en el derecho internacional, regional y nacional de los derechos humanos.[1] Entre los aspectos relevantes se incluyen:

- El reconocimiento del derecho colectivo a la tierra de las comunidades campesinas no indígenas

- Énfasis en el papel de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los sistemas agrícolas y la garantía de la seguridad alimentaria, al tiempo que se reconocen las cargas desproporcionadas a las que se enfrentan debido a la degradación medioambiental y el cambio climático.

- El llamamiento a la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y en armonía con la naturaleza que respeten la capacidad de regeneración de los ecosistemas

El llamamiento a los Estados para que regulen al sector privado con el fin de respetar y reforzar los derechos de los campesinos

[1] Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Portillo Cáceres y otros c. Paraguay*, 20 de diciembre de 2019, CCPR/C/126/D/2751/2016; CIDH, *Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, 6 de febrero de 2020; Tribunal Supremo de Honduras, *EXP SCO-0877/2018*, 7 de noviembre de 2021, <https://defendingpeasantsrights.org/en/honduras-supreme-court-uses-undrop-article-19-on-the-right-to-seeds-to-declare-unconstitutional-the-monsanto-law/>; Tribunal Superior de Justicia de Ontario, *Schuyler Farms Ltd. contra el Dr. Nesathurai*, 27 de agosto de 2020, apartado 92 y siguientes, <https://www.canlii.org/en/on/onsc/doc/doc/2020/2020onsc4711/2020onsc4711.html>; Tribunal Superior de Kenia, *Kisilu Musya y otros contra el Servicio de Inspección Fitosanitaria de Kenia y otros*, 27 de noviembre de 2025, <https://www.powershiftafrica.org/in-the-news/kenyas-landmark-seed-ruling-why-it-matters-and-what-it-means-for-seed-and-food-sovereignty>

[1] The Right to food is also recognized in Article 25 (1) of the UN Declaration of Human Rights, Article 12 (2) Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Article 24 (2)(c) and e), Article 27 (3) Convention on the Rights of the Child, as well as several regional instruments and international declarations.
[2] For further details on non-primary source under the EU on right to food please refer to: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/jp_25_1765

Leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos

También denominadas como las leyes de la cadena de suministro, son marcos jurídicos que imponen a las empresas —dentro de un ámbito de aplicación determinado— obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos y diligencia debida medioambiental en relación con las actividades de sus cadenas de suministro. Entre los ejemplos existentes se encuentran la «Loi de Vigilance» o Ley de Vigilancia francesa, aprobada en 2017, y la Ley alemana de debida diligencia en la cadena de suministro (LkSG por sus siglas en alemán), aprobada en 2023. La Directiva de la UE sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial (CSDDD), que tiene por objeto crear un marco armonizado en toda la UE, comenzará a aplicarse a las empresas a partir de 2028.

- Las leyes sobre la cadena de suministro obligan a las empresas a tener en cuenta los derechos humanos y los impactos medioambientales, y establecen el acceso a vías de recurso para los trabajadores y las comunidades afectadas

- La CSDDD reconoce explícitamente el impacto de la degradación medioambiental en los derechos humanos (considerando 32 riesgos)

- Aunque en el borrador final de la CSDDD se retiraron las obligaciones específicas relativas al cambio climático, debe entenderse que la diligencia debida en materia de derechos humanos abarca también los impactos relacionados con el clima.
[1]

Uwe-Eru-Wau-Wau y otros contra Casino, FRANCIA

Una comunidad indígena de la Amazonía, junto con una coalición de ONG internacionales y organizaciones indígenas, interpuso una demanda al amparo de la ley de vigilancia francesa (Loi de Vigilance) contra la cadena de supermercados Casino para denunciar la deforestación vinculada a la ganadería y la producción de soja. Los argumentos se centran en el derecho a la vida, incluyendo la salud, la alimentación y el derecho a la propiedad, es decir, los derechos sobre la tierra y los derechos culturales. Las pretensiones incluyen una reclamación por daños y perjuicios específica por la pérdida de biodiversidad.

- Presentada en 2020 ante un tribunal civil de París y pendiente de resolución

[1] BSR, «Finalizada la CSDDD de la UE: las expectativas clave en materia de diligencia debida se mantienen intactas» (25 de marzo de 2026), <https://www.bsr.org/en/insights-plus/eu-csddd-finalized-key-due-diligence-expectations-remain-intact>.

EJEMPLO CONCRETO

Asociación Lhaka Honhat contra Argentina (2020), CIDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Gobierno argentino no había reconocido los territorios ancestrales de la comunidad indígena Lhaka Honhat. La Corte constató una violación de su derecho a la tierra, así como de su derecho a la alimentación, al agua y a la identidad cultural, entre otros, y destacó que estos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC) son derechos autónomos en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se trata, además, de una sentencia histórica, ya que hace referencia por primera vez a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP) para poner de relieve la especial vulnerabilidad de las comunidades campesinas.



4 ABORDANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES FINANCIEROS

Si bien las leyes sobre la cadena de suministro pueden utilizarse para exigir responsabilidades a las empresas matrices y a los compradores corporativos de productos vinculados a daños medioambientales y violaciones de los derechos humanos, los inversores y otros facilitadores financieros han podido, hasta ahora, eludir en gran medida su responsabilidad. Un uso innovador de **la legislación contra el blanqueo de capitales (AML)** o de la normativa financiera podría ayudar a superar esta laguna en materia de rendición de cuentas.

El delito de blanqueo de capitales se refiere a la circulación de dinero obtenido de forma ilegal. Los beneficios obtenidos de proyectos vinculados a violaciones de los derechos humanos o a delitos medioambientales pueden considerarse ingresos ilegales que de lavado de dinero y/o activos, cuando se transfieren a otras entidades de un grupo empresarial o a través de los mercados financieros.

Los delitos a los que están vinculados estos beneficios pueden ir desde el desplazamiento forzoso o las agresiones contra defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, hasta los delitos medioambientales.

Tanto las autoridades encargadas de la persecución penal como los reguladores y autoridades financieras suelen tener competencia sobre los delitos relacionados con el lavado de dinero y/o activos. Esto puede dar lugar a diferentes enfoques estratégicos, por ejemplo, teniendo en cuenta las necesidades o el tipo de implicación de las comunidades afectadas y si estas desean asumir algún papel en el procedimiento.

La creación de nuevas autoridades contra el lavado de dinero y/o activos, basadas en la nueva legislación de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales^[1], y la mayor atención prestada a los delitos medioambientales a raíz de la **Directiva de la UE sobre delitos medioambientales** pueden suponer un momento estratégico para sensibilizar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre el carácter ilegal de facilitar financieramente y beneficiarse del daño medioambiental y las violaciones de los derechos humanos.

Otras herramientas que pueden explorarse en relación con los derechos humanos y las obligaciones medioambientales de los actores financieros son las normativas financieras, como la Directiva de la UE sobre información en materia de finanzas sostenibles (SFDR) o la taxonomía de la UE. Ambas hacen referencia a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que establecen normas útiles sobre la interrelación entre los derechos humanos, los impactos medioambientales y la acción climática.

[1] Consejo Europeo, Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la UE, <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/fight-against-terrorist-financing/>

Directiva de la UE sobre delitos medioambientales

Está previsto que los Estados miembros incorporen la Directiva a su legislación nacional antes de mayo de 2026. Entre las novedades más significativas se encuentran:

- Responsabilidad penal de las empresas, con sanciones de hasta el 5 % de la facturación mundial total
- Ampliación considerable de la lista de delitos medioambientales, incluyendo, por ejemplo, el agotamiento ilegal de los recursos hídricos y la contaminación causada por buques

La protección de los «ecosistemas» como tales, que tiene en cuenta que el daño medioambiental suele implicar interacciones complejas

Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales sobre la conducta empresarial responsable

Las Directrices de la OCDE son normas voluntarias para la diligencia debida de las empresas basadas en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Las violaciones de las Directrices pueden ser objeto de recurso ante los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE. La eficacia de este mecanismo ha sido objeto de numerosas críticas.^[1] Las Directrices pueden resultar eficaces cuando están vinculadas a una legislación vinculante o, cuando sea posible, se consideran normas a la hora de interpretar las obligaciones vinculantes de las empresas. Las nuevas Directrices de 2023:

- Establecen que la diligencia debida en materia de derechos humanos debe ejercerse con respecto al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)
- La diligencia debida debe abordar los impactos ambientales, incluido el cambio climático
- Reconocen que los impactos ambientales suelen estar estrechamente relacionados con cuestiones como la salud y la seguridad, los efectos sobre los trabajadores y las comunidades, y el acceso a los medios de subsistencia o a la tenencia de la tierra.
- Incorporan los principios de una transición justa, incluso en industrias o prácticas «más ecológicas»

[1] <https://www.ecchr.eu/en/press-release/2-tx-ecchr-press-show%5Baction%5D=show&tx-ecchr-press-show%5Bcontroller%5D=Press&tx-ecchr-press-show%5Bpress%5D=558&cHash=01780064fa32cc0833b62498ff147d8e>

EJEMPLOS CONCRETOS DE CASOS

Caso «Dirty Copper», Reino Unido

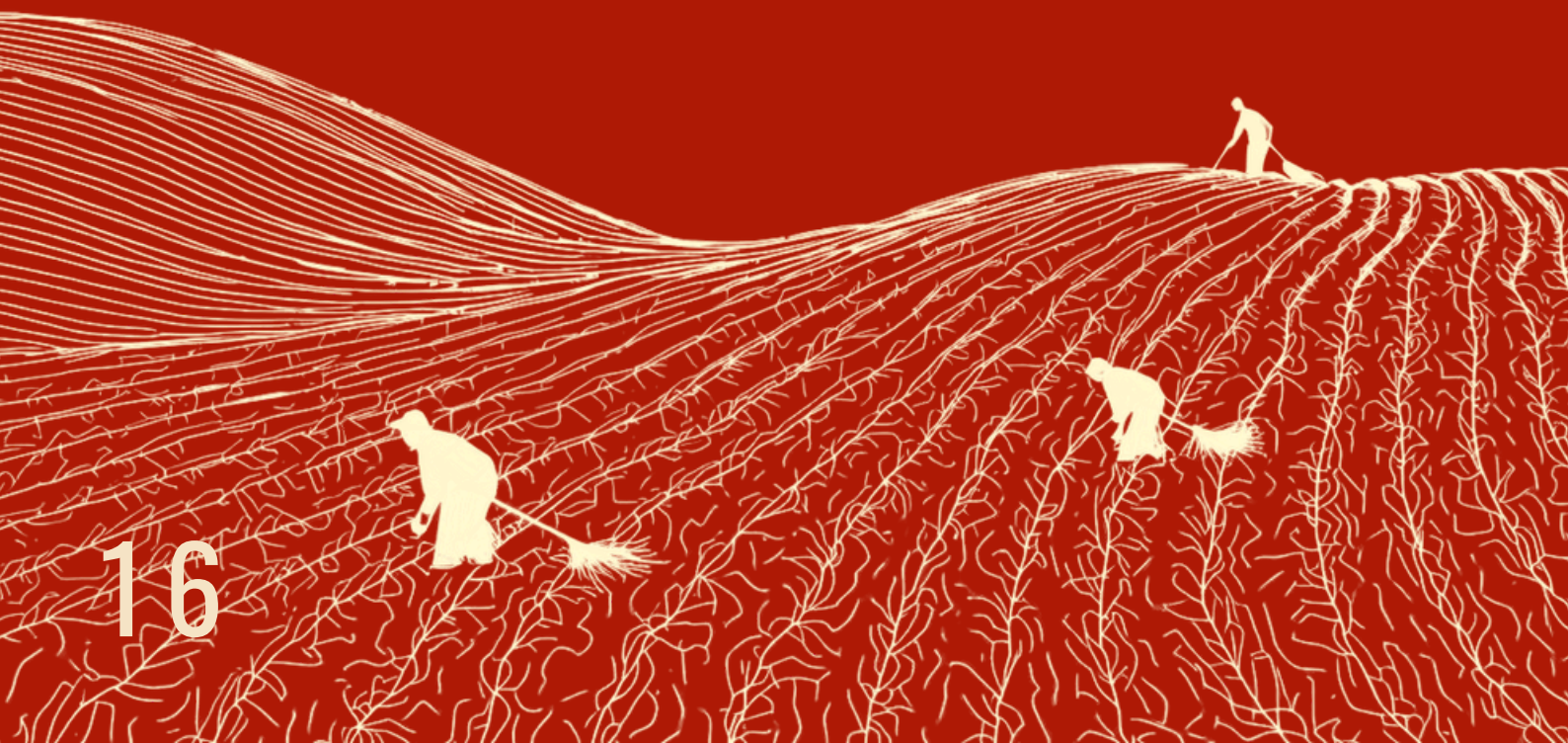
Denuncia por lavado de activos contra la Bolsa de Metales de Londres (LME) por comercializar cobre procedente de una mina de Papúa Occidental vinculada a graves delitos medioambientales y violaciones de los derechos humanos

- Presentada ante la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido en el 2023. Aún en curso

Sherpa y otros contra BNP Paribas y otros, FRANCIA

Denuncia penal contra bancos franceses por lavado de activos, debido a su apoyo financiero a empresas ganaderas que impulsan la deforestación en la Amazonía brasileña

- Presentada en 2023 ante la Fiscalía General de Francia; en curso



JURISPRUDENCIA SELECCIONADA

Los casos que recogemos a continuación, son casos emblemáticos o presentan estrategias novedosas que vinculan los argumentos de derechos humanos con la biodiversidad y, en ocasiones, con el clima, lo que puede servir de inspiración adicional.

Recurso constitucional en materia de biodiversidad contra el Gobierno alemán (Tribunal Constitucional alemán, presentado en 2024, pendiente)

Amigos de la Tierra Alemania y varias personas solicitaron al Gobierno que estableciera un marco jurídico integral para proteger la biodiversidad y, por consiguiente, el clima. Siguiendo el modelo de los marcos gubernamentales sobre litigios climáticos, los demandantes alegan que la falta de medidas para proteger la biodiversidad violó sus derechos fundamentales constitucionales. El caso pone de relieve la expansión del modelo agroindustrial basado en los monocultivos y los pesticidas como uno de los principales factores antropogénicos de la pérdida de biodiversidad en Alemania.

Caso Cordillera Azul

En diciembre de 2024, un juez dictaminó que el Gobierno peruano había incumplido su obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de la comunidad indígena kichwa de Puerto Franco en relación con el Parque Nacional de la Cordillera Azul y el proyecto asociado de compensación de emisiones de carbono REDD+ ubicado en su territorio. En la primera resolución de este tipo en Perú, el juez ordenó que se concediera a la comunidad el título de propiedad de su territorio ancestral, que se llevara a cabo un proceso de FPIC y que el Gobierno distribuyera los beneficios derivados de las actividades de conservación realizadas en su territorio, incluido un proyecto de compensación.

Los pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam (CIDH, 2015)

El tribunal determinó que los derechos de los pueblos indígenas son complementarios, y no excluyentes, al derecho medioambiental. Los artículos 8(j) y 10(c) del CDB (relativos a derechos de los pueblos indígenas) forman parte de las obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos.

Comunidad Indígena de Campo Agua, del pueblo Ava Guaraní contra Paraguay (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2021)

La intensa fumigación con pesticidas en las explotaciones agrícolas comerciales cercanas viola los derechos colectivos e individuales de las comunidades. Se trata de una decisión poco habitual que interpreta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) para proteger el vínculo de los pueblos indígenas con sus tierras ancestrales y sus modos de vida tradicionales, estrechamente vinculados a sus ecosistemas.

Centro Africano para la Acción Correctiva y Preventiva y otros contra la Asociación Agroquímica de Kenia y otros (Tribunal Superior de Kenia, 2025)

Demanda colectiva contra entidades públicas y privadas, en la que se impugna la venta de varios plaguicidas, incluido el glifosato, por ser nocivos para las personas y el medio ambiente, lo que vulnera, entre otros, su derecho a un medio ambiente saludable.

Caso «Wild Coast» (Tribunal Constitucional de Sudáfrica, 2025)

Comunidades locales y ONG impugnaron las exploraciones de petróleo y gas en alta mar llevadas a cabo por Shell e Impact Africa. El tribunal determinó que la insuficiente consulta a las comunidades demandantes violaba sus derechos a la protección de sus prácticas culturales, a la conservación del océano y al uso espiritual y sostenible del océano con fines curativos y pesqueros, destacando asimismo el impacto negativo sobre el cambio climático.

El pueblo U'wa contra Colombia (CIDH 2025)

El tribunal reconoció la triple crisis planetaria (contaminación ambiental, pérdida de biodiversidad y crisis climática) y el importante papel de los pueblos indígenas en la lucha contra ella. El litigio combinó los conocimientos indígenas con hallazgos científicos.

Comunidades indígenas y campesinas contra Bayer AG (presentada ante el PNC alemán, concluida sin resultado en junio de 2026)

Comunidades indígenas de Brasil (Avá-Guaraní), comunidades indígenas y campesinas de Bolivia (Santa Cruz de la Sierra), comunidades campesinas de Paraguay (colonia Yerutí Ñu) y comunidades urbanas de Argentina (Villa Alicia, en Pergamino) presentaron una denuncia ante la OCDE contra Bayer. Basándose en las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Guía de la OCDE y la FAO para unas cadenas de suministro agrícolas responsables y el Manual empresarial sobre la deforestación y la diligencia debida en las cadenas de suministro agrícolas, la denuncia demuestra cómo el modelo de negocio de Bayer en América Latina provoca violaciones sistemáticas del derecho a la tierra y del derecho a la alimentación, así como la destrucción de la biodiversidad y del medio ambiente.

EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS

ECCHR

CLIMA, BIODIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS INTERSECCIONAL